

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00399-00

Declarar inadmisile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la razón por la que refiere a Zoraida Natasha Méndez Urán y José María Méndez Urán como demandados si son quienes ejercen la acción como parte actora, pues aun si se les cita como herederos de José María Méndez Galvis no es viable citarlos como parte y contraparte en contienda (No. 2 y 4 art. 82 CGP).

SEGUNDO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de los causantes José María Méndez Galvis, Sonia Patricia Méndez Reina, Ana Cecilia Méndez de Castro, María Victoria Neira de Méndez y Lucia Méndez Vda de Ortiz, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo de conocer sus herederos determinados, además de los referidos deberá dirigir la acción contra éstos (Art. 87 del CGP).

TERCERO. Como quiera que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, en la anotación 2 figura hipoteca registrada, deberá indicarse la dirección física y electrónica en que recibe notificaciones (No. 10 art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.